

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
OFICIO NO. SPPC/CMER/00071/2024.  
NO. DE CONTROL: OCMR0224-21.  
ASUNTO: DICTAMEN PRELIMINAR.

QUERÉTARO, QRO., 16 DE FEBRERO DE 2024.

C.P. Heriberto Álvarez Soto  
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la  
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro  
Presente



En atención a su Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante correspondiente a la *Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro* denominada **Acuerdo que regula la prestación de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, que fue recibido a través de medios digitales el 10 de noviembre de 2023, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro<sup>1</sup> establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Al analizar el Acuerdo como propuesta regulatoria, que es emitido para regular lo relativo los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se descarta que regula la materia fiscal. Del mismo modo, se advierte que la propuesta no regula la materia de responsabilidades de los servidores públicos, puesto que, no tiene como objeto regular la actuación de éstos, establecer faltas administrativas o las sanciones aplicables a las mismas, así como tampoco es competencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en razón de que es emitido por la Titular de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en ejercicio de las facultades que Le confieren los artículos 3 fracción I, 14, 15 fracciones I y II, 18, 21, 23 fracción I, y 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 3 fracciones II, XII y XIII, y 13 fracciones II y XII de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro. Por lo que resulta procedente el análisis a cargo de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en adelante Comisión.

<sup>1</sup> Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Analizados los supuestos de incompetencia por materia previstos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es preciso señalar que el objeto de la misma es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en el artículo 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a dicha Ley, siendo éstos las **dependencias del Poder Ejecutivo**, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que, cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo o del Municipio según corresponda.

Con el fin de dar cabal cumplimiento a esta disposición, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en adelante CEI, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como objetivo principal la construcción y conservación de las carreteras, caminos y vialidades estatales, así como la ejecución de infraestructuras públicas y la intervención en el ámbito pluvial, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro. Se reconoce como Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, según lo establecido en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En atención a lo anterior, se sometió a revisión la propuesta regulatoria denominada: **Acuerdo que regula la prestación de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, procedimiento que inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a esta Comisión, la existencia de costos de cumplimiento hacia los particulares, lo que originó la necesidad de que la CEI realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario ex ante, en adelante AIR, es decir, previo a la publicación de la propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de

una regulación periódica. Lo anterior, en términos de los artículos 67, 68 fracción II y 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Tomando en cuenta lo anterior y dado que el análisis actual se centra en la propuesta de un Acuerdo elaborado por una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que se sitúa en la posición de Sujeto Obligado -según la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro-, se determina que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Ahora bien, dentro del procedimiento a seguir, el artículo 74 de la Ley de la materia, señala que esta Comisión deberá emitir un dictamen dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 20 de diciembre de 2023, así también que el 08 de enero del 2024, mediante oficio SPPC/CMER/00006/2024, esta Comisión emitió observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, mismas que la CEI atendió el 15 de enero de 2024, por lo que de conformidad con los artículos 4 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el plazo para emitir el dictamen se contabiliza al día siguiente de la recepción de las correcciones y, considerando que el periodo mínimo de consulta pública previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, se concluye que el plazo para emitir el dictamen es el 27 de febrero del presente año.

## II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

En este apartado se abordarán los motivos manifestados por la autoridad para emitir la propuesta regulatoria, partiendo de la problemática que origina la intervención gubernamental, hasta las posibles alternativas para resolverla y el marco normativo con que se fundamenta la emisión de la alternativa elegida.

El formato de AIR se compone de seis apartados, el primero de ellos, denominado **I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE** permitió que la CEI manifestará a la pregunta **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla**, lo siguiente:

- *Los residentes de obra designados por parte de los titulares de las autorizaciones no cuentan con la experiencia o el perfil para el correcto seguimiento de las obras autorizadas en el derecho de vía de las carreteras estatales.*
- *La toma de decisiones y seguimiento en obra no se llevan a cabo considerando las leyes, normas técnicas y/o reglamentos aplicables.*
- *No existe un control de la calidad y tiempos en la obra acorde al proyecto autorizado.*
- *Deficiencias en la ejecución de los trabajos autorizados.*
- *Afectaciones a la infraestructura alojada en el derecho de vía (Sic).*

La problemática presentada evidencia una serie de deficiencias en la gestión y supervisión de las obras autorizadas en el derecho de vía de las carreteras estatales. La falta de experiencia o perfil adecuado por parte de los residentes de obra designados, así como la ausencia de un seguimiento acorde a las leyes, normas técnicas y reglamentos pertinentes, generan situaciones que afectan la calidad, los tiempos de ejecución y la integridad de la infraestructura.

Por lo que, la emisión de una propuesta regulatoria que aborde estos aspectos esenciales contribuirá significativamente a mejorar la gestión y supervisión de las obras en el derecho de vía de las carreteras estatales, garantizando así la seguridad, la calidad y la integridad de la infraestructura vial.

No obstante, al analizar el apartado de considerandos de la propuesta regulatoria, se evidencia que lo que motivó la emisión de dicha propuesta fue la eliminación del Padrón de Proveedores de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro. Dado que el motivo original de la propuesta regulatoria está vinculado a la eliminación del Padrón de Proveedores, es fundamental ajustar los considerandos para reflejar la problemática planteada en el Formulario de AIR y asegurar la coherencia entre la justificación de la propuesta y su contenido.

Al ajustar los considerandos para que reflejen adecuadamente el motivo original de la propuesta, se garantizará una justificación sólida y coherente que respalde la necesidad de regular los aspectos mencionados en el ámbito de la gestión y supervisión de obras en el derecho de vía de las carreteras estatales de Querétaro. Al respecto se realizará una observación en el apartado VII "OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO" del presente Dictamen.

En la pregunta **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, la CEI manifestó lo siguiente:

- *Precisar las características y perfil de la figura del Residente de Obra, la cual ya se encuentra establecida en los trámites y autorizaciones.*
- *Garantizar que los trabajos ejecutados sigan las normas técnicas durante el proceso de construcción, de conformidad con los reglamentos en la materia.*
- *Asegurar la planificación y supervisión de las obras autorizadas en el derecho de vía de las carreteras estatales.*
- *Que el residente designado pueda responder de cualquier violación a las normas, reglamentos y/o el proyecto autorizado.*
- *Verificar antes, durante y después de cada proceso de la ejecución de los trabajos el cumplimiento de lineamientos técnicos.*
- *Garantizar que la ejecución de los trabajos no ponga en riesgo la vida y seguridad de las personas que transitan por las carreteras y caminos estatales.*
- *Supervisar la ejecución de los trabajos y dictaminar que su realización es segura para los usuarios de las vialidades estatales (Sic).*

Los objetivos propuestos en la regulación buscan precisar el perfil del Residente de Obra, garantizar el cumplimiento de normas técnicas, planificar y supervisar adecuadamente las obras, establecer responsabilidades claras, verificar el cumplimiento de lineamientos técnicos, prevenir riesgos para la seguridad vial y garantizar la seguridad de los usuarios de las vialidades estatales. De lo anterior se puede advertir que estos objetivos están directamente alineados con las deficiencias identificadas en la problemática, buscando mejorar la gestión y supervisión de las obras en el derecho de vía de las carreteras estatales.

Después de haber identificado la problemática y analizado los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario revisar el apartado **II. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN**, en el cual se busca que la autoridad señale las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, realizando un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la

problemática identificada? la CEI manifestó: Reglamento de uso, ocupación y aprovechamiento del derecho de vía en carreteras y caminos estatales del Estado de Querétaro.

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? la CEI manifestó:

*Las figuras del Residente de Obra y del Responsable Técnico ya se encuentran previstas en el Reglamento de Uso, Ocupación y Aprovechamiento del Derecho de Vía en Carreteras y Caminos Estatales del Estado de Querétaro, es decir, no son figuras de nueva creación; sin embargo se requiere precisar las características de ambos y señalar que el Residente de Obra debe estar acreditado como Director Responsable de Obra, por los órganos colegiados competentes; lo cual, corresponde realizar en la propuesta regulatoria que nos ocupa y no en alguna otra disposición legal (Sic).*

La justificación de la autoridad demuestra que las figuras del Residente de Obra y del Responsable Técnico ya existen en el marco regulatorio, pero es necesario precisar sus características, especialmente la acreditación del Residente de Obra como Director Responsable de Obra. Esto refleja que la propuesta regulatoria es la mejor opción para abordar la problemática planteada, asegurando una supervisión efectiva de las obras en el derecho de vía de las carreteras estatales. No obstante, esta Comisión advierte que esta conclusión es preliminar, ya que se abordará en las siguientes líneas el contenido del **Acuerdo que regula la prestación de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro** para verificar su alineación con los objetivos establecidos.

Ahora bien, considerando el artículo 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, donde se especifica su objetivo de construir y conservar las carreteras, caminos y vialidades estatales, así como su competencia para regular el uso del derecho de vía de la red carretera estatal, y tomando en cuenta el artículo 368 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que asigna a diversas autoridades, incluida la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, la ejecución de obras de beneficio general, se concluye que la propuesta regulatoria en cuestión se emite en de conformidad con el marco jurídico vigente y con el objetivo específico de abordar la problemática actual de manera efectiva.

En lo que respecta a las atribuciones del Titular de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro para emitir la presente propuesta regulatoria, se ha llevado a cabo un análisis de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro. En el artículo 23, fracción I, se establece que los directores generales de los organismos descentralizados tienen la facultad de representación legal, con la capacidad de celebrar y otorgar actos y documentos inherentes al objeto del organismo. Asimismo, el artículo 55, fracción I, confiere a los directores generales o sus equivalentes la responsabilidad de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13, fracciones II y XII, de la ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, establece que el Coordinador General tiene la facultad de representar legalmente a la Comisión ante diversas autoridades y de emitir documentos necesarios para su funcionamiento administrativo. Además, el artículo 6, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro confirma que es una atribución de la persona titular de la Coordinadora General formular proyectos de iniciativas legales y administrativas para el eficaz despacho de los asuntos de la CEI.

Por tanto, esta Comisión determina que la Titular de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro cuenta con las atribuciones jurídicas y legales necesarias para emitir la presente propuesta regulatoria.

### III. COSTOS Y BENEFICIOS DE LA PROPUESTA REGULATORIA.

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, la CEI manifestó que la población o sector al cual está enfocada la propuesta es "Población que solicita a la CEI, algún trámite".

Adicionalmente, en el numeral 5.1 "Señale cómo su propuesta busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas, la CEI señaló que no aplica para la propuesta regulatoria.

Ahora bien, el Sujeto Obligado en la pregunta 6 del Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio, refirió que la propuesta regulatoria **modifica trámites**, por lo que precisó las modificaciones a los apartados que corresponden, como se muestran en la siguiente tabla, donde se agrega un apartado de observaciones en los rubros que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro determina necesario precisar de la siguiente forma:

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	Autorización para construcción de acceso a carreteras y caminos estatales.	El nombre correcto del trámite es: <b>Autorización para construcción de acceso a predio en carreteras y caminos estatales</b> , de conformidad con los artículos 1 y 11 de la propuesta regulatoria.
Fundamento jurídico:	Artículos 1, numeral 3 y 11 del Acuerdo que regula la prestación de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.	
Requisitos (datos y documentos)	<p><b>Autorización para construcción de acceso definitivo:</b> Formato de designación del Residente de Obra, firmado por el propietario y/o representante legal.</p> <p><b>Autorización para construcción de acceso provisional y temporal:</b> Formato de designación del Residente de Obra, firmado por el propietario y/o representante legal. Planos de logística de entradas y salidas de vehículos en los que se considere la siguiente estructura de pavimento: treinta centímetros de subrasante, quince centímetros de base y un riesgo de sello,</p>	De la revisión a sus trámites se advierte que en el Registro de Trámites y Servicios (RETS), disponible en la página web <a href="https://tramitesqueretaro.mx/inicio">https://tramitesqueretaro.mx/inicio</a> deberá actualizarse la información una vez que se publique la propuesta regulatoria. Además, al seleccionar la opción de "INICIAR TRÁMITE EN LÍNEA" nos remite a la plataforma de trámites en línea de la CEI <a href="https://ceiqro.queretaro.gob.mx/tramitescei/autorizacion-de-acceso-a-predio">https://ceiqro.queretaro.gob.mx/tramitescei/autorizacion-de-acceso-a-predio</a> , donde no se cuenta con los requisitos para llevarlo a cabo.

	<p>firmados por el responsable técnico y residente de obra designados.</p> <p>Planos de señalamiento de protección de obra diurno y nocturno, elaborados con base en la normatividad vigente y en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de seguridad, publicados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, firmados por el responsable técnico y residente de obra designados.</p> <p><b>Autorización para construcción de acceso definitivo urbano:</b> Escritura pública en la que conste la propiedad del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad o documento mediante el cual se acredite la propiedad del inmueble, cuya validación quedará a consideración de la Comisión</p>	<p>Por ende, se sugiere que los requisitos del trámite sean registrados en la plataforma de trámites en línea de la CEI y, al mismo tiempo, se homologuen con la información contenida en el Registro de Trámites y Servicios (RETS) la cual deberá estar respaldada por el fundamento jurídico de la propuesta regulatoria una vez que sea publicada.</p> <p>Es esencial que los usuarios puedan acceder de manera clara y completa a los requisitos para llevar a cabo este trámite. La homologación con el RETS garantizará coherencia y consistencia en la información proporcionada en diversas plataformas gubernamentales.</p> <p>Lo anterior es fundamental, considerando que el artículo 45 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro refiere que, para el Poder Ejecutivo del Estado, el RETS será el único portal de información para trámites y servicios, por lo que los sitios oficiales de los Sujetos Obligados deberán remitir al mismo.</p>
--	--	---

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	Validación de Obra Pluvial Ejecutada.	Después de examinar la plataforma de trámites en línea de la CEI, en particular en el enlace
Fundamento jurídico:	Artículos 1, numeral 8 y 16 del Acuerdo que regula la prestación de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.	<a href="https://ceiqro.queretaro.gob.mx/tramitescei/validacion-de-obra-pluvial">https://ceiqro.queretaro.gob.mx/tramitescei/validacion-de-obra-pluvial</a> , y contrastarlo con el Registro Estatal de Trámites
Requisitos (datos y documentos)	Formato de designación del Residente de Obra, firmado por el propietario y/o representante legal.	<a href="https://tramitesqueretaro.mx/ficha/validaciondeobrapluvial">https://tramitesqueretaro.mx/ficha/validaciondeobrapluvial</a> , se observa que los requisitos no están alineados. Por tanto, se solicita que

	<p>Planos As-built firmados por el Responsable Técnico y Residente de Obra.</p>	<p>se armonicen ambas fuentes de información con el objetivo de proporcionar claridad en los requisitos para la población objetivo del trámite.</p> <p>Lo anterior es fundamental, considerando que el artículo 45 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro refiere que, para el Poder Ejecutivo del Estado, el RETS será el único portal de información para trámites y servicios, por lo que los sitios oficiales de los Sujetos Obligados deberán remitir al mismo.</p>
--	---	---

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	Autorización para realizar cruces y/o instalaciones marginales en carreteras y caminos estatales.	Tras llevar a cabo una revisión en la página <a href="https://ceiqro.queretaro.gob.mx/tramitescei/instalaciones-marginales">https://ceiqro.queretaro.gob.mx/tramitescei/instalaciones-marginales</a> , se ha identificado que los requisitos necesarios para este trámite no están definidos. Por lo tanto, se solicita que estos requisitos sean registrados y, simultáneamente, se armonicen con la información contenida en el Registro de Trámites y Servicios (RETS). Esta acción permitirá asegurar que los usuarios dispongan de una comprensión clara y completa de los requisitos para llevar a cabo este trámite, mientras se garantiza la coherencia y consistencia de la información en diversas plataformas gubernamentales.
Fundamento jurídico:	Artículos 509 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1 numeral 5 y 13 del Acuerdo que regula la prestación de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.	Lo anterior es fundamental, considerando que el artículo 45 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro refiere que, para el Poder Ejecutivo del Estado, el RETS será el único portal de información para trámites y servicios, por lo que los sitios oficiales de los Sujetos Obligados deberán remitir al mismo.
Requisitos (datos y documentos)	<p>Formato de designación del residente de obra, firmado por el propietario y/o representante legal.</p> <p>Planos de proyecto ejecutivo en la instalación marginal y/o cruce, elaborado y firmado por el responsable técnico y residente de obra designados.</p> <p>Planos de señalamiento de protección de obra diurno y nocturno, elaborados con base en la normatividad vigente y en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de seguridad, publicados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, firmados por el responsable técnico y residente de obra designados.</p>	<p>Lo anterior es fundamental, considerando que el artículo 45 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro refiere que, para el Poder Ejecutivo del Estado, el RETS será el único portal de información para trámites y servicios, por lo que los sitios oficiales de los Sujetos Obligados deberán remitir al mismo.</p>

817c1acfd047e4d0402acbbf6d06262c4ce8783891f32d00b57e2628ebca94b04d

Lo observado anteriormente no implica modificar la propuesta regulatoria; la homologación se relaciona exclusivamente con la información registrada en las plataformas mencionadas.

**Además de las modificaciones indicadas por la CEI en la pregunta 6, esta Comisión ha identificado los siguientes cambios, que, por la trascendencia en cuanto a simplificación, son importantes referir:**

1. Se eliminó el trámite de "Registro o refrendo al padrón de proveedores". Esto se llevó a cabo en cumplimiento al Convenio de Coordinación suscrito entre la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Coordinación de Entidades Paraestatales, publicado el 23 de septiembre de 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", cuyo objetivo es que dichas entidades adopten como propio el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. Se incorporó la posibilidad de que los trámites y servicios ofrecidos por la CEI sean realizados electrónicamente, así como la inclusión de la Firma Electrónica Avanzada, tal como lo dispone el artículo CUARTO TRANSITORIO de la propuesta regulatoria, que a la letra dice:

*CUARTO. Los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, podrán llevarse a cabo por medios electrónicos, y se podrá incorporar a éstos la Firma Electrónica Avanzada, prevista en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, su Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.*

(Lo resaltado es propio)

En correspondencia con lo anterior, en la interrogante 8: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?**, la respuesta de la CEI fue:

- *Dar certeza a la ejecución de los trabajos en campo, con lo que se garantiza una correcta ejecución en tiempos y calidad de obra, beneficiando de manera directa el desarrollo y construcción de los proyectos autorizados.*
- *Tener un medio de verificación de que los proyectos y la ejecución de las obras que los particulares requieren realizar en materia pluvial y sobre el derecho de vía, sean elaborados por profesionales técnicos y que se les dé seguimiento en su ejecución.*
- *Brindar mayor seguridad a los usuarios que transitan por cualquier medio en las carreteras de jurisdicción estatal (Sic).*

La justificación de la CEI indica que los beneficios de la propuesta regulatoria superan los costos de cumplimiento. Estos beneficios incluyen certeza en la ejecución de trabajos, verificación profesional de proyectos y obras, y mayor seguridad en las carreteras estatales. En conjunto, estos aspectos aseguran un desarrollo efectivo de proyectos, garantizan la calidad y seguridad de las obras, y mejoran la seguridad vial, superando así los costos asociados con la implementación del **Acuerdo que regula la prestación de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**.

En este contexto, la propuesta regulatoria se ajusta plenamente a los objetivos definidos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, específicamente los establecidos en el artículo 8 fracciones I, II y V, toda vez que la propuesta regulatoria busca asegurar que las regulaciones emitidas generen beneficios que sean superiores a los costos, promoviendo así el máximo bienestar para la sociedad. Además, se orienta a fomentar la eficacia, eficiencia, racionalidad y proporcionalidad en el diseño, implementación, aplicación y

evaluación de Regulaciones, Trámites y Servicios. Al mismo tiempo que garantiza seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de regulación, todo con el objetivo de optimizar el bienestar social y fomentar un entorno institucional favorable.

Aunque la propuesta regulatoria ha demostrado que sus beneficios superan sus costos, es importante mencionar que existen observaciones sobre su contenido. Por lo tanto, en la sección "**VII OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**", se presentarán comentarios específicos, los cuales tienen como objetivo asegurar una comprensión y aplicación más efectiva de la propuesta regulatoria por parte de todos los involucrados.

Por lo que refiere a la pregunta 8.1: "¿La propuesta regulatoria señala en algún artículo o numeral que se modifica, abroga o deroga alguna (s) disposición (es) u obligaciones previstas en alguna regulación vigente?", la respuesta de la CEI fue: *Si, en el artículo Tercero Transitorio (Sic)*. El numeral citado por la CEI señala lo siguiente:

*TERCERO. Se abroga el Acuerdo que regula la prestación de trámites y servicios de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, el 13 de diciembre de 2022.*

Con lo anterior se acredita que la autoridad emisora dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, toda vez que se advierte que aún se encuentra vigente el Acuerdo referido en el TRANSITORIO TERCERO y la propuesta regulatoria lo abrogaría al momento de su publicación. Con lo que también se eliminaría el trámite de "Registro o refrendo al padrón de proveedores" y se habilitan las nuevas obligaciones y la posibilidad del uso de la Firma Electrónica Avanzada.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.**

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, pregunta 9: *¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México?*, la CEI respondió: *No aplica*.

Al no existir, se realizará una recomendación el apartado VII "OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO" del presente Dictamen.

Respecto a la pregunta 10: *Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal o bien, con la implementación de políticas públicas*, la autoridad emisora señaló:

*Eje Rector 4: Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible Ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad.*

*A través de la modificación de esta propuesta regulatoria, se busca dar certeza a la ejecución de las obras autorizadas por parte de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, así como garantizar la seguridad de las personas y bienes que transitan por las carreteras y caminos estatales, durante su ejecución y operación (Sic).*

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 4, corresponde a "**Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible**". Esto valida que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los objetivos del Análisis de Impacto Regulatorio: promover la coherencia de las políticas públicas estatales. La modificación propuesta busca brindar certeza en la ejecución de obras autorizadas por la CEI y garantizar la seguridad en las carreteras y caminos estatales durante su construcción y operación.

En la pregunta 11: *Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad*, la autoridad manifestó la siguiente respuesta:

*Se realizará mediante la revisión técnica y documental de los expedientes que se ingresan para trámite ante la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, derivado de que la figura del Residente de Obra ya existe, la implementación se llevara a cabo con los medios existentes (Sic).*

La justificación proporcionada por la CEI indica que la implementación de la propuesta se realizará mediante la revisión técnica y documental de los expedientes que se ingresan para trámite ante la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, utilizando los medios existentes debido a la existencia previa de la figura del Residente de Obra. Esto demuestra que la propuesta regulatoria cuenta con un efectivo mecanismo de implementación al aprovechar los recursos y procedimientos ya establecidos.

Respecto a la pregunta 12: *"Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria"*: *Seguimiento por parte de la Dirección de Trámites, Inspección y Vigilancia (Sic).*

En relación a ello, esta Comisión confirma que el **Acuerdo que regula la prestación de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, específicamente en su artículo 3, confiere facultades a la CEI para establecer los lineamientos técnicos y/o criterios de resolución y seguimiento correspondientes a cada trámite o servicio. Además, le otorga la autoridad para realizar la inspección y vigilancia en los trámites que así lo requieran. Por lo tanto, se confirma la existencia de un mecanismo para verificar e inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria.

## V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria.

En la pregunta 13: *¿La autoridad emisora llevará a cabo algún mecanismo, metodología o indicador para evaluar el logro de los objetivos de la propuesta regulatoria? En caso afirmativo, señale ¿cuál o cuáles?*, la autoridad CEI refirió: *No aplica*

Al no existir, se realizará una recomendación el apartado VII "OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO" del presente Dictamen.

## VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la

política de mejora regulatoria planteados en el artículo 8 fracción VII que cita: **"Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios"**.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevo a cabo ningún ejercicio de consulta pública y que durante el periodo de consulta pública a que se sometió en la Agenda Regulatoria no se recabó ningún comentario. Lo anterior se confirma, ya que en registros de esta Comisión se advierte que la CEI inscribió la propuesta regulatoria en tiempo y forma, misma que fue puesta a consulta pública el 10 de noviembre al 08 de diciembre de 2023, periodo en el que no se recibió ningún comentario al **Acuerdo que regula la prestación de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**.

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio se sometieron a consulta pública en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 15 de enero al 12 de febrero de 2024, tal ejercicio se puede consultar en la siguiente liga [http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer\\_consulta.php](http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php). Del referido ejercicio tampoco fue recibido ningún comentario.

## VII. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Tras revisar detenidamente la propuesta regulatoria y su AIR, con fundamento en el artículo 74 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes observaciones y recomendaciones:

### Observación 1:

Se identifica una falta de coherencia entre los considerandos de la propuesta regulatoria y su contenido. Si bien se aborda la eliminación del Padrón de Proveedores, se omite la designación del residente de obra y el responsable de obra, lo que genera inconsistencias en la justificación. Para garantizar una fundamentación sólida y completa, es esencial ajustar los considerandos para incluir estos aspectos. Esto no solo fortalecerá la justificación de la propuesta, sino que también asegurará la cobertura integral de las modificaciones realizadas. Por lo que, se recomienda realizar la modificación de los considerandos para reflejar con precisión los motivos que llevaron a la realización de la propuesta regulatoria, promoviendo así la eficacia y transparencia del marco regulatorio.

Además de lo anterior, se sugiere incorporar en los considerandos el antecedente del Acuerdo que regula la prestación de trámites y servicios de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro. Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 13 de diciembre de 2022. Esto es relevante ya que actualmente es el marco normativo que regula los trámites y servicios de la CEI.

### Observación 2:

Se informa que, de conformidad con el artículo 40 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es necesario publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los formatos requeridos para los trámites y servicios de la CEI. Específicamente, se trata del Formato Único de Trámite o Servicio, el Formato de Designación de Responsable Técnico y el Formato de Designación del Residente de Obra. Para dar cumplimiento a la referida norma, dichos documentos deben

estar como anexos de la propuesta regulatoria, con la finalidad de que sean publicados en el Medio de Difusión señalado.

**Recomendación 1:**

En el apartado IV, pregunta 9 sobre la congruencia de la regulación con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, se destaca la importancia de alinear las regulaciones con estos tratados para garantizar estándares internacionales. Aunque la CEI señala que la pregunta no aplica, es esencial recordar que esta alineación fortalece la protección de los derechos humanos y promueve la coherencia en las políticas gubernamentales. No obstante, esta recomendación no es vinculante y no implica la modificación de la propuesta regulatoria.

**Recomendación 2:**

Asimismo, toda vez que en el apartado V pregunta 13 de este Dictamen, se identificó que la autoridad emisora no cuenta con un mecanismo, metodología o indicador que permita evaluar el logro de los objetivos planteados para las cuotas, se sugiere sea planteado en el diseño de la propuesta regulatoria, con la finalidad de que se cuente con elementos que midan el cumplimiento del objetivo para el cual fue creada la propuesta. No obstante, esta recomendación no es vinculante y no implica la modificación de la propuesta regulatoria.

**VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Preliminar.

**SEGUNDO.** El presente Dictamen Preliminar requiere que Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro realice una evaluación de las observaciones y recomendaciones planteadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado VII. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Mediante la consideración y aplicación de lo establecido en ese apartado, se espera que la regulación logre alcanzar los objetivos de mejora regulatoria, promoviendo un marco normativo más eficiente, transparente y beneficioso para todos los actores implicados, por lo que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la notificación del presente dictamen, para manifestar su conformidad, modificar y remitir la propuesta regulatoria, o bien, manifestar y justificar las razones por las cuales determina no atender las observaciones, con la finalidad de que esta Comisión emita la determinación correspondiente. En el supuesto en que no se dé respuesta al presente Dictamen, dentro del plazo señalado, se tendrá por desechado el procedimiento para emitir la propuesta regulatoria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
Comisionado de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro

C.c.p  
Expediente  
AKLH/IMA

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,  
Querétaro, Qro., Tel: 442 2240986 ext.103

817c1acfd47e0d0402a0b6f6d06262c4ce8783891f32d00b57e2628ebca94b04d



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO



PEDRO PAREDES RESENDIZ

**Certificado:** 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56  
**Fecha de firma:** 2024-02-16 15:59:36 UTC (16/02/2024 09:59:36 Hora Local)

**Sello Digital de Marcado Cronológico:**

9329d2e2ef4823b75e928c0480d5a5a4dea772e1575ad9027ac78ea196f83a3d

**Firma Electrónica:**

NnvBu0Pmer+2b6B/no6Z+1qIjqUNwaLJbbp63LT0/X9a7kpaojrZkogcF7jmPESZTa2QcxhAscHFBAixgJnn  
SoL6V5GGQsf0iviCLLi7Jcq6+05MztjQdkXEmqDfvChHDA6gSFyTWSkj+8BLd/u9qzVZq0Tosdqeyl3rJ4M  
7xbIhQlaLG2e6xIvHmEA5gm4byk3MtSs1IdZXKZT51QxFeQK8ZBR0C2+b6ud2R5wa0Zsr9D618FKeCPS8JL  
5jYK2/P99hdFj1RvZ0y+q7cV1pojxPTok7oL0PZ0jTa6U1zBIsFN4fvjYqLWZ7o2TvuQRDg/oGDv/cjGxk/P  
koGJZA==



817c1ac047ed0402acbf6d06262c4ce8783891f32d00b57e26288bca94b04d

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.